

|   |                                   |                               |                    |
|---|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|
|  <b>INSTITUTO NACIONAL SALUD</b> | <b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b> | <b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b> | <b>Versión: 06</b> |
|   |                                   |                               | 2018 – 09 – 28     |
|   |                                   | <b>FOR-A03.0000-001</b>       | Página 1 de 3      |

|                     |           |           |
|---------------------|-----------|-----------|
| <b>AAAA</b>         | <b>MM</b> | <b>DD</b> |
| 2020                | 07        | 03        |
| <b>HORA INICIAL</b> |           |           |
| <b>HORA FINAL</b>   |           |           |

|   |
|---|
| <b>PROCESO-AREA- GRUPO</b>                    |
| <b>INDICADORES DE COMITÉ DE CONCILIACION.</b> |
| <b>SEPTIEMBRE 01 A OCTUBRE 31 DE 2020</b>     |

*\*Incluya el número de filas que requiera*

**\*DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD**

Teniendo en cuenta el Artículo No. 26, Parágrafo único, resolución No. 1784 de 2018 “Por medio de la cual se actualiza las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de Instituto Nacional de Salud se establece su reglamento interno”, que establece la obligación de presentar el resultados de los indicadores presentes en dicha resolución en la página web de la entidad, actividad que se realizara Bimestralmente.

Con forme a lo anterior La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se permite informar que durante el tercer bimestre del año 2020 se presentaron:

**Conforme al Artículo 4, Numeral 4, de la** resolución No. 1784 de 2018 “Por medio de la cual se actualiza las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de Instituto Nacional de Salud se establece su reglamento interno”, es función del Comité de Conciliación del INS, fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, conforme a lo anterior, el comité procedió a estudiar:

**1. ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 13 de 2020.**

**Jurisdicción Coactiva.**

**Objeto De La Solicitud:**

Analizar la viabilidad de efectuar el pago del capital adeudado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por concepto de los costos generados a partir de la de la Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo Entidades del Sector Nación.


**Problema jurídico:** ¿La demora en la cancelación del título ejecutivo establecido en la Resolución CNSC 20182120088525 del 13 de agosto de 2018, a favor de la CNSC, por parte del INS, acarrearía costos financieras superiores para el INS?

**Análisis del caso.**

Una vez planteado el problema jurídico, tenemos que de acuerdo a la Resolución No CNSC 20182120088525 del 13-08-2018, “Por la cual se establece el valor a pagar a cargo del Instituto Nacional de Salud, identificado con el NIT 899999403, con el fin de financiar los costos que le corresponden en desarrollo del proceso de selección por mérito adelantado a través de la convocatoria pública número 428 de 2016”; y que en sus considerandos nos dice;

(...) Que el literal B del artículo 11 de la ley 909 de 2004 señala Qué es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer las tarifas para contratar los concursos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la misma ley.

(...) Que el Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, mediante el radicado No 20176000365252, remitió a esta

|   |                                       |                               |                    |
|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|
|  <b>INSTITUTO<br/>NACIONAL<br/>SALUD</b> | <b>PROCESO<br/>GESTION DOCUMENTAL</b> | <b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b> | <b>Versión: 06</b> |
|   |                                       |                               | 2018 – 09 – 28     |
|   |                                       | <b>FOR-A03.0000-001</b>       | Página 2 de 3      |

Comisión Nacional la oferta pública de empleos de carrera debidamente certificada ,con el fin de adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa...

(...) Que de acuerdo con lo anterior y para el desarrollo de la convocatoria 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional; se estableció que el valor correspondiente al Instituto Nacional de Salud para proveer por concurso de méritos las DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS (286) vacantes definitivas reportadas, asciende a un total de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 609.714.534).

Que en el artículo tercero del resuelve nos dice: los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende que el presente acto administrativo contiene una obligación clara, expresa y exigible en consecuencia presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que la CNSC, realizó requerimiento de pago en el marco del proceso de Cobro Coactivo adelantado contra el Instituto Nacional de Salud, Rad. 1-2080-2020-000152 del 22 de enero de 2020.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, el proceso de cobro coactivo a la fecha cuenta con resolución de cobro.

Así las cosas, la CNSC tiene un título ejecutivo con una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el cual se está adelantando en la jurisdicción coactiva con el fin de obtener su pago, podría acarrear el embargo de las cuentas bancarias del Instituto, como consecuencia de una medida cautelar.

#### **Recomendación:**

Para la Secretaría Técnica la obligación contenida en la Resolución CNSC 20182120088525 del 13 de agosto de 2018, a favor de la CNSC, cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo, pues es clara ya que se encuentran plenamente identificados el acreedor y el deudor, es expresa porque de la redacción del documento en este caso la Resolución, aparece nítida y manifiesta la obligación y es exigible porque a la fecha se encuentra vencido el plazo para su pago.

Se concluye que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar a la CNSC, por parte del INS, un valor de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$609.714.534).

Se recomienda a los miembros del Comité se acoger la propuesta para realizar el pago del capital de la acreencia que actualmente es exigible por la Comisión Nacional del Servicio Civil por valor de (\$609.714.534) con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones del INS, en el menor tiempo posible con el fin de evitar las medidas cautelares y detener la generación de intereses.

#### **Decisión:**


Los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad decidieron APROBAR las recomendaciones efectuadas por la Secretaría técnica y en consecuencia se determina CONCILIAR las pretensiones de la demanda.

#### **INDICADORES COMITÉ DE CONCILIACIÓN Art. 26 Resolución INS No. 1784 del 14 de diciembre de 2018**

En el presente se procede presentar el resultado de los indicadores establecidos por el artículo 26 de la resolución No. Resolución INS No. 1784 del 14 de diciembre de 2018:

#### **Indicador de eficacia de la conciliación,**

**OBJETIVO:** Cantidad de solicitudes de conciliación, vigentes a 31 de diciembre de cada año, así como el número de solicitudes que fueron efectivamente conciliadas.

|   |                                       |                               |                    |
|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|
|  <b>INSTITUTO<br/>NACIONAL<br/>SALUD</b> | <b>PROCESO<br/>GESTION DOCUMENTAL</b> | <b>SOPORTE DE ACTIVIDADES</b> | <b>Versión: 06</b> |
|   |                                       |                               | 2018 – 09 – 28     |
|   |                                       | <b>FOR-A03.0000-001</b>       | Página 3 de 3      |

Si la medición del presente indicador se realizara de manera anual, para el quinto bimestre de 2020, se estudió la procedencia de 1 acuerdo conciliatorio, en desarrollo del proceso coactivo llevado a cabo por la CNSC.

**Indicador de las políticas de prevención.**

OBJETIVO: Una comparación año a año de la mitigación del riesgo de demandas en contra del Instituto.

Si bien NO aplica la medición del presente indicador, ya que, esta se realizara de manera anual; para el tercer bimestre del 2020, se estudió la procedencia de un acuerdo conciliatorio, en desarrollo del proceso coactivo de la CNSC en contra del INS, el cual en sesión virtual desarrollada en el comité número 13, se llega a la conclusión que se debe pagar la acreencia en el menor tiempo posible, con el fin de evitar mayores erogaciones en el pago de la misma.

**Indicador de procesos efectivamente conciliados.**

OBJETIVO: Indicador de procesos efectivamente conciliados.

Cantidad de procesos conciliados: 1

Beneficios económicos: Por definir una vez se efectúe el pago